

S. M. de Tucumán, 23 de noviembre de 1999.-

DECRETO N° 212/3(ME).-
EXPEDIENTE N° 1542/375-99-

VISTO la Ley N° 6.969 de autorización al Poder Ejecutivo para realizar una nueva emisión de Bonos de Cancelación de Deudas cuya puesta en circulación se hará -entre otros destinos previstos en su Artículo 4°- para reemplazar el 100% de los BOCADE actualmente en circulación; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los registros contables de Contaduría General de la Provincia existen BO.CA.DE. en circulación de valor nominal \$ 5 (pesos cinco) con vencimiento anterior al 31 de diciembre del año 2003 por la suma de \$ 30.761.000.-.

Que habiéndose dispuesto mediante Decreto N° 20/3(MH) de fecha 01 de Noviembre de 1999, la emisión de BO.CA.DE. autorizada por la Ley referida en el Visto, por la suma de \$ 45.000.000.-, resulta necesario reglamentar la mecánica aplicable para la inutilización y ulterior destrucción de los BO.CA.DE. mencionados en el Considerando precedente, como igualmente la del reemplazo de dichos valores, estableciendo la fecha de finalización de la operatoria.

Que a fs. 2/3 ha tomado intervención Asesoría del Ministerio de Economía.

Por ello, en mérito al dictamen fiscal n° 2671 de fecha 23 de noviembre de 1999, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Ley N° 6.969,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Los Bonos de Cancelación de Deudas actualmente en circulación por valor nominal de \$ 5 (pesos cinco) con vencimientos anteriores al 31 de diciembre del 2003, que ingresen al BANCO DEL TUCUMAN S.A. a través de la Operatoria FET; y/o por pago de impuestos y/o por cualquier otro concepto, serán inutilizados por dicha entidad con un sello que así lo acredite y deberán ser reemplazados por los BO.CA.DE. emisión Ley N° 6.969 en la medida de tal inutilización, hasta la suma límite de \$ 30.761.000.-, finalizando la operatoria el día 31/12/99.

ARTICULO 2°.- El BANCO DEL TUCUMAN S.A. deberá llevar un listado en el que se

S. M. de Tucumán


Cont. Dcto. N° 212/3(ME).-
Expte. N° 1542/375-99-
///.2

detalle la cantidad de valores inutilizados y el monto a que ascienden; y la cantidad de BO.CA.DE. emisión Ley 6.969 que se ponen en circulación en reemplazo de aquellos, remitiéndolo diariamente a la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA con copia al H. TRIBUNAL DE CUENTAS.

ARTICULO 3°.- El acto de recuento y ulterior destrucción de los BO.CA.DE. inutilizados con arreglo a lo dispuesto en los artículos precedentes se llevará a cabo con la presencia de representantes de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA, HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS y ESCRIBANIA DE GOBIERNO, en la fecha y modalidades que establezca la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dese a la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



ING. AGR. JULIO ALBERTO FIGUEROA
MINISTRO DE LA PRODUCCION
R/C. DE LA CARTERA DE ECONOMIA



JULIO ANTONIO MIRANDA
GOBERNADOR DE TUCUMÁN



C.P.N. JOAQUIN MIGUEL FERRE
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA